

ACUERDO n° 24/2023

En San Miguel de Tucumán, a los 24 días del mes de ~~Junio~~ del año dos mil veintitrés; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

El concurso n° 286 para aspirantes al cargo de Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 28 de diciembre de 2022 la postulante TABOADA LUCAS ALFREDO presento impugnación a la valoración de su prueba de oposición, específicamente al caso N°1.-

Que, respecto de la impugnación de su prueba de oposición, específicamente caso N° 1 por parte del postulante este Consejo ha procedido a estudiar y analizar las mismas.

Que respecto a la impugnación que realiza el postulante de la valoración realizada por el honorable Jurado a su prueba de oposición, específicamente al caso N°1, manifiesta que impugna dos cuestiones específicas de la corrección: .-Omite intervención a la abogada de la Niña y al Ministerio Pupilar, y .-Omisión de que la sentencia este firme para librar las comunicaciones, sobre la primera cuestión manifiesta que el abogado del niño representa la querrela del menor en los términos del art. 90 del C.P.P.T y conforme la propia redacción del caso, sostiene, habla de la querrela, por lo que se interpreta que la misma ya se encuentra otorgada, y en base a esa interpretación no corresponde dar intervención sobre una parte que ya se encuentra presente.

Respecto a la segunda cuestión que plantea manifiesta que en un sistema adversarial es la Oficina de Gestión de Audiencias la encargada de librar las comunicaciones en el momento pertinente, no siendo necesarias especificaciones cuando es la propia Ley la que lo regula. Solicita se aumenten puntos a su examen.-

Que analizados los fundamentos del postulante, lo manifestado por el Honorable Jurado al momento de valorar el examen y antes de ingresar en el estudio de su procedencia resulta necesario señalar que el Reglamento Interno prevé una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales y de la etapa de oposición sobre la base de

invocar, por parte de los interesados, la existencia de vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación, artículo 43 RICAM.-

Que analizados los fundamentos del Jurados que fueron tenidos en cuenta para la corrección del examen surge que expresaron: *“Como criterio general se evaluara, tanto la formación teórica como practica de cada concursante y la consistencia jurídica de la solución propuesta dentro del marco de lo razonable, la pertinencia y rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado. En el caso 1 se ha valorado la consistencia entre la solución adoptada y las pruebas rendidas en el expediente. Las pruebas permitían que tanto la condena como la absolución fueran posibles, pero tanto en un caso como en el otro se debía dar explicaciones concretas de las debilidades del caso”*. Analizada la corrección dada al examen del postulante el Honorable Jurado analizo cada una de las partes del mismo, con el criterio que manifestaron valoraron el examen del postulante, colocando la puntuación que consideraron correspondía.

Que para tener éxito en el camino impugnatorio, el concursante debería demostrar que la decisión del jurado carece de fundamentación suficiente, que en la misma se omitió valorar los argumentos expuestos en el examen o que dicha valoración fue parcial o carente objetividad.

Que por lo manifestado este Consejo entiende que la impugnación promovida por el concursante debe ser rechazada por expresar su desacuerdo con las apreciaciones y calificación del Jurado, sin haber demostrado la arbitrariedad manifiesta del dictamen, única razón que habilitaría su procedencia sustancial.-

Por todo ello, el Consejo Asesor de la Magistratura ACUERDA:

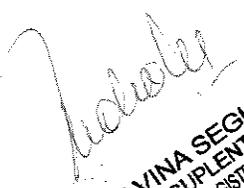
Artículo 1º: DESESTIMAR la impugnación realizada por el postulante LUCAS ALFREDO TABOADA a su examen de oposición, específicamente a la puntuación otorgada por el Honorable Jurado en el caso 1, en el presente concurso n° 286 (Juez/a del Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Monteros) manteniendo la valoración realizada por el honorable Jurado, por lo considerado. --

Artículo 2: NOTIFICAR el presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y DAR A PUBLICIDAD en la página web.

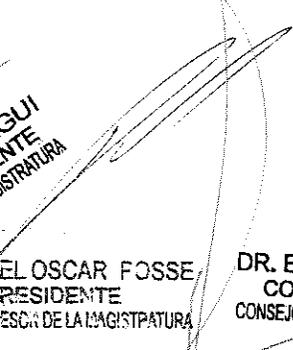
Artículo 3) De forma.-

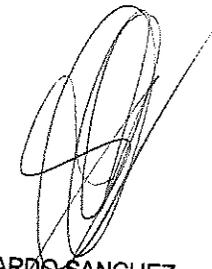

LEG. RAÚL ALBARRACÍN
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARIO CHOQUIS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MALVINA SEGUÍ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. EUGENIO RACODO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. EDGARDO SANCHEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA